

RESOLUCIÓN No. 02665

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3956 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La señora **HORTENCIA ABADIA GONZALEZ- HERMANA CLARA ELISA ABADIA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.055.080, rectora del **COLEGIO ALVERNIA**, de propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA** con NIT. 860.020.232-8 mediante Radicado No. 2010ER16890 del 30 de marzo del 2010 (fl.1) y 2010ER23103 de 30 abril de 2010 (fl.149), solicitó permiso de vertimientos para la institución Educativa **COLEGIO ALVERNIA**, ubicado en la Transversal 77 No.162 – 55 de la localidad den Suba de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-20361072 del 9 de marzo de 2010.
- Concepto del uso del suelo.
- Certificado Catastral de fecha del 25 de febrero de 2010.
- Descripción del proyecto.
- Manual de operación y mantenimiento planta de tratamiento de aguas residuales.
- Plano de detalle del sistema.
- Planos de redes sanitarias y pluviales y plano de localización.
- Descripción de la metodología de operación y mantenimiento del sistema.
- Cartera del cálculo del sistema de tratamiento y disposición final de efluentes.
- Resultados de la caracterización de vertimientos.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Plan de contingencia para la prevención y control de derrames.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02665

- Copia del recibo de pago No. 738529/325613 del 30 de marzo de 2010 por valor de \$ 580.900 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA** para el **COLEGIO ALVERNIA**, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 3494 de 21 de mayo de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de noviembre de 2010 a la señora **HORTENCIA ABADIA GONZALEZ- HERMANA CLARA ELISA ABADIA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.005.080, en calidad de Representante Legal de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA - COLEGIO ALVERNIA**, quedando ejecutoriado el 17 de noviembre de 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 06 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, identificada con NIT. 860.020.232-8, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, ubicada en la Transversal 77 No. 162-55 de esta ciudad, procedió a evaluar los radicado No. 2010ER16890 del 30 de marzo del 2010 y 2010ER23103 de 30 de abril de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 08904 del 17 de diciembre de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 01681 del 24 de agosto de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 17 de diciembre de 2012, al predio ubicado en la Transversal 77 No. 162 -55, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08904 del 17 de diciembre de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02665

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No. 2010ER16890 del 30/03/2010 y 2012ER022351 del 16/02/2012, los cuales cuentan con Auto de inicio No Auto No. 3494 del 21/05/2010 Notificado el 16/11/2010 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 20/10/2011 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento descargado a la acequia ubicada en la Transversal 77 en las coordenadas X 116.779,595 y Y 100.574,462 CUMPLE con lo establecido en la resolución SDA No. 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital". Por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos para la descarga de la CONGREGACION DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARIA ALVERNIA – COLEGIO ALVERNIA, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.5 del presente concepto un periodo máximo de dos (2) años.</p> <p>por último se establece que el establecimiento CUMPLE con las obligaciones señaladas por la Resolución No. 8017 del 123/11/2009 "por la cual se impone una medida preventiva consistente en una amonestación escrita" debido a que con el radicado No. 2010ER16890 del 30/03/2010 el usuario remite solicitud de permiso de vertimientos que se evalúa en el numeral 4.1.5 cumplimiento de los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos y considerándose viable otorgarlo</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURÍDICO

Por otra parte, se informa al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para que el presente concepto desde el área técnica se proyectó el respectivo oficio de requerimiento en materia de residuos peligrosos con el proceso Forest No. 2314818 bajo los criterios técnicos del numeral 6.3 de las recomendaciones.

6.2 PERMISO DE VERTIMIENTO

Debido a que el usuario está adelantando obras pertinentes a una red de alcantarillado para conectarse con la red pública sanitaria, deberá una vez concluida dicha obra informar a la Secretaría el cambio en el destino de su vertimiento presentando la documentación y permisos que acrediten la conexión a la red pública de alcantarillado emitida para el caso en particular por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EEAB.

Por otra parte, con las modificaciones de la nueva obra el usuario deberá remitir los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento

RESOLUCIÓN No. 02665

de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con sus respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Además los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y en digital.

El usuario deberá dos (2) meses posteriores a la notificada del resolución de permiso de vertimientos presentar una caracterización de sus vertimientos de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por le IDEA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o l norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible por consulta en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co).
- La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimiento, teniendo en cuenta que el muestreo debe constar de una caracterización a la entrada del sistema de los parámetros DBO y sólidos suspendidos Totales y la salida del mismo con los parámetros indicados en la siguiente viñeta con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.
- La caracterización de vertimientos debe incluir los parámetros de aceites y grasas, DB05, ph, sólidos, sedimentales, sólidos suspendidos totales, temperatura, establecidos en el art. 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente "por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital". Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos específicos en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas, el cual se debe tomar intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in.situ los parámetros de PH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo periodo de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentales.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, debe incluir el protocolo de toma de muestras utilizado por le laboratorio que analice la muestra, en el que conste entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ate el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestro del vertimiento; y será potestativo d la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de prueba:

NOTA: Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s)*
- *Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos*
- *Frecuencia de la(s) descarga(s) y número de las descargas*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en mililitros (ml)*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN No. 02665

- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.ps) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en L.P.SCVS. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representados en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en parámetros en sitio.
- Copia de la resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con:
 - Los procedimientos de campo
 - Metodología utilizada para el muestreo
 - Composición de la muestra
 - Preservación de las muestra
 - Número de alícuotas registradas
 - Forma de transporte

En la tabla de resultado de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- Método de análisis utilizado
- Límite de detección del equilibrio utilizado para cada prueba
- Límite de cuantificación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. **3439** del 21 de mayo de 2010, emitido por el Director de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 20 de octubre de 2011, al predio ubicado en la Transversal 77 No. 162-55, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08904 del 17 de diciembre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA** con NIT. 860.020.232 - 8, para verter a cuerpo de agua superficial.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, identificada con NIT. 860.020.232 - 8, para el predio ubicado en la Transversal 77 No. 162 - 55, de la localidad de Suba de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las

RESOLUCIÓN No. 02665

exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, se ubica en la carrera Transversal 77 No. 162-55 de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, identificada con NIT 860.020.232 - 8., cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la TV 77

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de actividades adelantadas en el Laboratorio.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, identificada con NIT. 860.020.032-8, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Transversal 77 No. 162-55, de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02665

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que a la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, identificada con NIT. 860.020.232 - 8, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, identificada con NIT. 860.020.232 - 8, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02665

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02665

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, a la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, identificada con NIT 860.020.232 – 8, Localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten las modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, identificada con NIT 860.020.232 – 8, para el predio ubicado en la Transversa 77 No. 162 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA**

RESOLUCIÓN No. 02665

INMACULADA, identificada con NIT 860.020.232 – 8, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por le IDEA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible por consulta en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co).
- La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimiento, teniendo en cuenta que el muestreo debe constar de una caracterización a la entrada del sistema de los parámetros DBO y sólidos suspendidos Totales y la salida del mismo con los parámetros indicados en la siguiente viñeta con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.
- La caracterización de vertimientos debe incluir los parámetros de aceites y grasas, DB05, ph, sólidos, sedimentales, sólidos suspendidos totales, temperatura, establecidos en el art. 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente "*por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital*". Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos específicos en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas, el cual se debe tomar intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose insitu los parámetros de PH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo periodo de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentales.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, debe incluir el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que conste entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestro del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de prueba:

NOTA: Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s)*
- *Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos*
- *Frecuencia de la(s) descarga(s) y número de las descargas*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en mililitros (ml)*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)*
- *Variación del caudal (l.ps) vs. Tiempo (min)*

RESOLUCIÓN No. 02665

- Caudales de la composición de la descarga expresada en L.P.SCVS. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representados en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en parámetros en sitio.
- Copia de la resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con:
 - Los procedimientos de campo
 - Metodología utilizada para el muestreo
 - Composición de la muestra
 - Preservación de las muestra
 - Número de alícuotas registradas
 - Forma de transporte

En la tabla de resultado de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- Método de análisis utilizado
- Límite de detección del equilibrio utilizado para cada prueba
- Límite de cuantificación.

(...)"

ARTÍCULO CUARTO.- La institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, identificada con NIT 860.020.232 – 8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la institución educativa **COLEGIO ALVERNIA**, propiedad de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, identificada con NIT 860.020.232 – 8, a través de su representante legal la señora **HORTENCIA ABADIA GONZALEZ- HERMANA CLARA ELISA ABADIA GONZALEZ** o quien haga sus veces, en la Transversal 77 No. 162-55 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02665

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2010-798
Radicación: No. 2010ER16890 del 30 de marzo del 2010, 2010ER23103 del 30 de 04 de 2010
Nombre: Congregación de Religiosas Franciscanas de María Alvernia-Colegio Alvernia (2 tomos)
Transversa 77 No. 162 – 55
Elaboró: Diana A. Gómez Páez
Revisó: Regina Isabel López Burgos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Localidad: Suba
Cuenca: Salitre-Torca

Elaboró: Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
Revisó: Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/07/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014



RESOLUCIÓN No. 02665

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 III 2014 () días del mes de
del año (20), se notificó personalmente el
contenido de Resolución 2665 / 2014 al señor (a)
Robeny Medina Muñoz en su calidad
de Acreditada

Identificado (a) con C.C. 29.374.861 de
Cartago (Valle) del C.S.J.
quien fue informado (a) del recurso de
Reposición en la fecha anterior, dentro de los cinco
(5) días siguientes.

EL NOTIFICADO: Ana Robeny Medina Muñoz
C.C. 29.374.861
Dirección: Trans. 77 # 162-55
Teléfono (a): 6921335
Pájaros: 1.2 m
QUIEN NOTIFICÓ: [Signature]

02 DIC 2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 DIC 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA